

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

Visto: el Expediente Interno n° 64/2012; y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite destinado a la contratación de las suscripciones anuales a los servicios en línea por licencia corporativa y por clave personal, a las publicaciones periódicas, y a los servicios de tomos anuales que son provistos, editados y distribuidos en forma exclusiva por la firma LA LEY SAEel, para el ejercicio 2012.

Tras haberse recibido diversas propuestas de parte del proveedor, en el Acuerdo Administrativo n° 2/2012 celebrado el 28 de marzo pasado se decidió dar curso favorable a la contratación.

El área de contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo al presupuesto vigente (ver fojas 14/15).

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y elaboró el proyecto de pliego de cláusulas particulares a ser utilizado en este procedimiento (fojas 17/25).

La Asesoría Jurídica dictaminó a fojas 18 sin formular objeciones al desarrollo de los procedimientos.

En razón de la exclusividad del producto a contratar, corresponde utilizar el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 28, inciso 4°, de la ley n° 2095 de Compras y Contrataciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Autorizar** el llamado a la contratación directa n° 28-01/2012, destinada a la adquisición del paquete de servicios en línea y en soporte papel de los materiales editados y distribuidos en forma exclusiva por la firma LA LEY SA, para el ejercicio 2012 y con un presupuesto de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 168.378.95). El servicio se compone de las siguientes suscripciones:

- a) Licencia corporativa por IP a *La Ley on line Ciencias Jurídicas, Fallos de la Corte Premium Online, Anales de Legislación Argentina on line, Legislación Comentada Premium on line, y Doctrina Jurídica on line.*
 - b) Acceso por clave personal a *La Ley on-line Ciencias Económicas Checkpoint*, para consulta de las siguientes bases y sub-bases: Fiscal Nacional; Laboral y Seguridad Social; Contabilidad, Auditoría y Administración; y Sociedades, Concursos y Quiebras.
 - c) Provisión de las siguientes publicaciones en papel: *Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, bimestral, 6 ejemplares; *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; *Revista La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares; *Suplemento mensual del Repertorio General La Ley*, mensual, 3 ejemplares; *Boletín Informativo de ADLA*, 3 ejemplares cada 10 días; *Periódico Económico Tributario*, quincenal, 3 ejemplares; y *Revista Impuestos*, mensual, 2 ejemplares.
 - d) Provisión del servicio de tomos anuales de: *Revista Jurídica La Ley*, 6 volúmenes, Tomos A a F; *Anales de Legislación Argentina*, 5 volúmenes, Tomos A a E; *La Ley de Buenos Aires*, volumen único; y *Repertorio General de La Ley*, 2 volúmenes, tomos A/I y J/Z.
2. Proceder a realizar la contratación en los términos establecidos por el inciso 4° del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
 3. Aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares que forma parte de la presente resolución como Anexo I.
 4. Conformar la Comisión Evaluadora de Ofertas que entenderá en la presente contratación de la siguiente forma:

Titulares

Abogada Viviana DI PIETROMICA, legajo n° 9;
Abogada Verónica ARGANARAZ, legajo n° 147;
Bibliotecaria Laura ASECIO, legajo n° 113.

Suplentes

CPN Marcelo LORENZO, legajo n° 148;
Abogada Triana ERRECABORDE, legajo n° 94.

5. Publíquese en la cartelera del edificio y en la página en Internet del Tribunal Superior de Justicia; y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 9/2012

CLÁUSULAS PARTICULARES

Condiciones del llamado

1. Objeto del Llamado: Contratación del abono anual para el ejercicio 2012 a las siguientes suscripciones:

- 1.1 Licencia corporativa a las suscripciones de la *La Ley on line Ciencias Jurídicas*, versión 3.0 por IP, que incluye los siguientes servicios: *Revista Jurídica Argentina La Ley on line*, *Fallos de la Corte premiun*, *Anales de Legislación Argentina on line*, *Legislación comentada Premiun* y *Doctrina Jurídica on line*.
- 1.2 Acceso a *La Ley on line Ciencias Económicas Checkpoint* por claves personales, para consulta de las siguientes bases y sub-bases: Fiscal Nacional; Laboral y Seguridad Social; Contabilidad, Auditoría y Administración; y Sociedades, Concursos y Quiebras.
- 1.3 Provisión de las siguientes publicaciones en papel: *Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, bimestral, 6 ejemplares; *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; *Revista La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares; *Suplemento mensual del Repertorio General La Ley*, mensual, 3 ejemplares; *Boletín Informativo de ADLA*, 3 ejemplares cada 10 días; *Periódico Económico Tributario*, quincenal, 3 ejemplares; y *Revista Impuestos*, mensual, 2 ejemplares.
- 1.4 Provisión del servicio de tomos anuales de: *Revista Jurídica La Ley*, 6 volúmenes, Tomos A a F; *Anales de Legislación Argentina*, 5 volúmenes, Tomos A a E; *La Ley de Buenos Aires*, volumen único; y *Repertorio General de La Ley*, 2 volúmenes, tomos A/I y J/Z.

2. Forma de cotización: En pesos, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.

3. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio ofrecido.

4. Iniciación y Duración del Servicio: El servicio se iniciará el 01/1/2012 hasta el 31/12/2012.

5. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener las ofertas por el término de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura.

6. Garantía: No es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta ni del cumplimiento del contrato, en razón de la excepción establecida en el inciso *d* del artículo 101 de la ley 2095.

7. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

8. Inscripción en el RIUPP: Al momento de la apertura de las ofertas, el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción como proveedor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). La omisión de la solicitud para la inscripción previa dará lugar al rechazo de la oferta (conf. inciso *h* del artículo 104 de la ley n° 2095).

9. Notificaciones: Las firmas participantes deberán constituir una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomará por válida la dirección de correo electrónico constituida en el RIUPP.

10. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 96 de la ley n° 2095. A tal fin, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

Artículo 96 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo puede formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, provisionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

11. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa adjudicataria, que deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema existente durante la ejecución contractual.

12. Fiscalización General de la Prestación: El Tribunal Superior de Justicia, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, dará instrucciones y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

13. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto por el artículo 122 de la ley n° 2095.

14. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura.

15. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Dirección General Impositiva y presentadas en la Dirección General de Administración - Mesa de Entradas, sita en Cerrito n° 760, sexto piso, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00.

16. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 y decreto reglamentario 754/2008).